



CLAUSULAS ADICIONALES

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CDP20260132 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION Y OXI- REPUESTOS S.A.S.

Entre los suscritos, **MARCELA PATRICIA BORNACELLI TERAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 57.450.305 expedida en Fundación - Magdalena, actuando como gerente encargado de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN- MAGDALENA**, Nit: **891780008-7**, de acuerdo al **Decreto 0301 del 23 de abril de 2026**, expedido por la Señora Gobernadora del Departamento del Magdalena y Acta de Posesión **No. 0384 de fecha 24 de abril del año 2026**; emanados del Gobernador del Departamento del Magdalena; quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, obrando en conformidad con lo prescrito en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto 1621 de 1995 y su propio Manual de Contratación (Resolución No. 168 de 2025), y por la otra, **OXI-REPUESTOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 901.064.451, representada legalmente por el señor **MARIA ELSA SARMIENTO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.400.398, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de Suministro, **suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos**, el cual se regirá por las disposiciones de derecho privado y se fundamenta en las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención de la salud es, entre otros, un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **2)** Asimismo, el artículo 48 de la Constitución Política dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **3)** El artículo 366 de la Constitución Nacional determina que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud. **4)** La Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007, determinan que la prestación de servicios de salud sólo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. **5)** Que la ESE, para el desarrollo de su objeto social y garantizar una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud, requiere contar con el suministro oportuno de oxígeno medicinal en sus diferentes presentaciones. **6)** Que EL CONTRATANTE, debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación, **7)** Que del contrato celebrado no se deriva para EL CONTRATANTE ningún tipo de relación laboral. **8)** Que se realizó el estudio previo respectivo, donde se considera conveniente y oportuno realizar la presente contratación. **9)** Que EL CONTRATANTE, cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato, **10)** Que de conformidad con la cuantía del contrato, el Manual de Contratación prevé como modalidad de selección de LA CONTRATISTA la Contratación Directa, **11)** Que EL CONTRATISTA, presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de oferta elaborada por la Empresa Social del Estado, y revisado su ofrecimiento, cuenta con la idoneidad y experiencia para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato; **12)** Que una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada, la cual resultó favorable para los intereses de la E.S.E., se procede a celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO OPORTUNO DE RECARGAS DE CILINDROS DE OXIGENO MEDICINAL PARA USO DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA**. En desarrollo del objeto contractual, LA CONTRATISTA deberá suministrar oportunamente al CONTRATANTE el oxígeno medicinal de acuerdo a lo valores que se relacionan seguidamente, los cuales serán facturados





de acuerdo al pedido que efectúe el CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento:

PRODUCTO	VALOR	CANTIDAD
RECARGA CILINDRO ACERO 6.5 M3	\$ 100.000	SEGÚN NECESIDAD
RECARGA CILINDRO BALA PORTÁTIL	\$ 40.000	SEGÚN NECESIDAD

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: el presente contrato tendrá un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000,00)** incluidos los costos directos e indirectos, impuestos, deducciones, tasas y contribuciones a que haya lugar, los cuales serán cancelados al contratista; previa presentación de las facturas con la descripción de las cantidades suministradas, respuesta satisfactoria a las objeciones que se presenten, el acta de recibido con visto bueno y satisfacción del supervisor, junto con la planilla de demuestre el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás consagradas en la Ley.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será desde legalización del mismo (Registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio), hasta el día 30 de junio de 2026 y/o hasta agotar recursos.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA- Para el desarrollo del objeto contractual, LA CONTRATISTA se obliga, pero no se limita, a: 1.) Suministrar oportunamente las recargas de cilindros de oxígeno medicinal en sus diferentes presentaciones, que requiera la entidad contratante. 2) Garantizar a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, que el oxígeno medicinal suministrado en virtud de este contrato cumple con todas las exigencias legales correspondientes. 3) Las demás especiales que se deriven de la ejecución del contrato. 4) Que el oxígeno medicinal objeto del presente contrato cumplan con todas las especificaciones contenidas en la propuesta, en los estudios previos y sean suministrados en forma oportuna de acuerdo con los requerimientos que demande el supervisor designado por la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN. 5) Cumplir a cabalidad con las normas, instrucciones y solicitudes de seguridad que imparta el contratante. 6) Cumplir con las demás obligaciones propias de la naturaleza de este contrato. 7) Asumir los costos de transporte para la entrega de los elementos en el lugar donde los requiera la institución. 8) Realizar los cambios respectivos cuando el oxígeno objeto del contrato no cumplan con las condiciones de calidad sin costo adicional para la entidad contratante. 9) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil. 10) Acreditar el pago de los aportes a seguridad social (Salud, Pensión y ARL) y demás parafiscales a que haya lugar. 11) Las demás que la gerente estime necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato EL HOSPITAL se obliga para con LA CONTRATISTA a: 1) Emitir el registro presupuestal. 2) Efectuar las operaciones y registros contables y presupuestales para cumplir cabalmente con el pago de los medicamentos suministrados por LA CONTRATISTA. 3). Ejercer supervisión y verificar el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA no suministrara información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el **PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, que consiste en:



1. Funciones de Vigilancia General • Apoyar el logro de los objetivos contractuales. • Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. • Mantener en contacto a las partes del contrato. • Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. • Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. • Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen al contrato vigilado, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas de dicho contrato. • Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. • Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. • Informar a la ESE de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la ESE desarrolle las actividades correspondientes. • Informar a la ESE cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que ésta desarrolle las actividades correspondientes.
2. Funciones de Vigilancia administrativas • Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo. • Coordinar las instancias internas de la ESE relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. • Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. • Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc., de acuerdo con la naturaleza del contrato.
3. Funciones de Vigilancia Técnicas • Verificar y aprobar la existencia de las condiciones y documentos técnicos para iniciar la ejecución del contrato. • Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. • Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. • Justificar y solicitar a la ESE las modificaciones o ajustes que requiera el contrato. • Solicitar a la ESE hacer efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.
4. Funciones de Vigilancia financiera y contable • Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo. • Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. • Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato. • Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. • Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.



La supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, **EL CONTRATANTE**, a través del profesional idóneo que designe el Gerente de la E.S.E, quien deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato. Ejercerá, entre otras, las siguientes actividades: a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; b) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; c) Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico; d) Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes; e) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato; f) Proteger los derechos del E.S.E, de LA CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo; g) Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; h) Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos de LA CONTRATISTA en la ejecución del contrato. h) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del HOSPITAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir del acuerdo de voluntades de las partes y de la suscripción del mismo. Para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato le serán aplicable las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo, sin tener que pagar indemnización alguna, por las causales contempladas en la Ley y en los siguientes casos: 1). Por incumplimiento del Objeto Contractual. 2) LA CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato con previo aviso mediante comunicación escrita no inferior a quince días corrientes con el fin de que EL HOSPITAL autorice la terminación bilateral del contrato; lo anterior teniendo en cuenta que no se afecte gravemente el Servicio Público prestado por esta entidad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA.** La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN.** En atención a que se trata de un contrato estatal y estos son intuitu persona, una vez celebrada, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la autoridad contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos de la ejecución del contrato, el domicilio contractual será en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, ubicada en la ciudad de



Fundación (Magdalena). **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD.** De conformidad al Art. 6 del Decreto 4828 de 2008, LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas públicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato, por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía a favor del HOSPITAL otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, mediante la cual se ampare los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el monto del amparo será el equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá entregar las pólizas de garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor a pagar al **CONTRATISTA**, por concepto del presente contrato se imputará con cargo a la vigencia fiscal de 2026, amparada en el CDP No. 318 del 29 de mayo de 2026. **CLAUSULA VIGÉSIMA. -CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que una vez agotadas las etapas de arreglo directo y de conciliación sin que estas prosperen, convendrán que una vez en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento, cuyo domicilio será la Ciudad de Santa Marta, integrado por 1 árbitro designado conforme a la Ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales *por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos.*